

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **160165106-0127/2025**, donde obra el Auto N° 160-03-20-01-2521 del 12 de diciembre de 2025, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de ocupación de cauce, playas y lechos, para la construcción de un puente sobre la fuente hídrica quebrada Santa Ana, en las coordenadas X. 4661509.672 Y. 229228.975, en la abscisa K25+700, en el corredor vial Cañasgordas –Abriaquí, en jurisdicción del municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, conforme a la solicitud del **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con NIT. 901.856.352-1.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 16 de diciembre de 2025, al correo electrónico juanc.rojas@explanan.com.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación).

Que, la Corporación remitió a la Alcaldía del municipio de Abriaquí, el referido acto administrativo para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de campo el día 15 de diciembre de 2025, de la cual rindió informe técnico N° 160-08-02-01-0105 del 27 de enero de 2026, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

OBRA PROYECTADA

Por requerimientos viales del proyecto se requiere la implementación de un puente vehicular, en los planos adjuntos se presenta la ubicación en planta, perfil y secciones de cada una de las obras.

Tabla 32. Cuadro de descripción de obra proyectada

Cauce	Obra
Quebrada Santa Ana	Puente, longitud 20.00m estructural y 16.15 luz hidráulica y altura de 3.17 m

En la Tabla 33, se presentan las coordenadas de localización de del puente proyectado:

Tabla 33. Cuadro de localización de coordenadas, de la obra.



Cauce	Obra
Quebrada Santa Ana	Apoyo 1 (Margen izquierdo del afluente): 2292298.570 N 4661514.788 E Apoyo 2 (Margen derecho del afluente): 2292283.760 N 4661503.274 E

Análisis de perfiles y niveles de flujo condiciones proyectadas.

Para el tránsito de la creciente de 100 años de período de retorno con influencia del cambio climático se presentan las siguientes condiciones del tramo en estudio, las cuales se resumen en la Tabla 62., adicionalmente considerando que la cota inferior de la viga del puente proyectado es 1948.55 m.s.n.m. y que el nivel de flujo aguas arriba estimado por la modelación hidráulica es de 1947.05 m.s.n.m. se posee un gálibo de 2.50 m en el sitio más crítico, superior al recomendado por el INVIAS de 2.0 m para esta clase de estructuras.

Tabla 34. Variables principales en el cauce evaluado, condiciones proyectadas.

Cauce	Altura promedio (m)	Altura mín (m)	Altura máx (m)	Vel promedio (m/s)	Vel mín (m/s)	Vel máx (m/s)
Q. Santa Ana	1.69	0.67	5.54	2.92	0.32	4.30

SOCAVACIÓN GENERAL EN EL LECHO

En la zona de estudio se observa presencia de material vegetal, las bancas están conformadas principalmente por las vías de circulación y no se visualizan explotaciones cercanas mineras ni agrícolas que modifiquen el comportamiento de flujo del cauce principal. La dinámica general del flujo en el sitio es de un cauce recto, con algunas pequeñas curvaturas.

Tabla 35. Datos generales de socavación

DATOS GENERALES	Zona
	Quebrada Santa Ana
Período de retorno (años) (Tr)	100
Caudal (m ³ /s)	27.18
D ₅₀ (mm)	31.50
D ₈₄ (mm)	40.90

RESULTADOS DE SOCAVACIÓN GENERAL EN PUENTES

los resultados de socavación de los puentes del proyecto, y se evidenciarán 3 secciones cercanas a las estructuras proyectadas; la primera sección (Aguas arriba del puente proyectado), segunda sección (Sección aguas abajo del puente proyectado y Aguas arriba del puente existente) y la tercera sección (Aguas abajo del puente proyectado).

Tabla 36. Socavación general en las zonas cercanas al puente, condición existente

Sección	Abscisa	Lischtvan-Lebediev Ys (m)	Lischtvan-Lebediev modificado por Maza Álvarez Ys (m)	Blench (1969) Ys (m)
5	K0+100.00	0.48	0.42	0.32
4	K0+113.00	0.48	0.43	0.24
3	K0+124.00	0.00	0.00	0.00
2	K0+130.00	0.00	0.00	0.00
20	K0+630.00	0.00	0.00	0.00

Tabla 37. Socavación general en las zonas cercanas al puente, condición proyectada

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

3

Sección	Abscisa	Lischtvan-Lebediev Ys (m)	Lischtvan-Lebediev modificado por Maza Álvarez Ys (m)	Blench (1969) Ys (m)
5	K0+100.00	0.48	0.42	0.32
4	K0+113.00	0.48	0.43	0.24
3	K0+124.00	0.00	0.00	0.00
2	K0+130.00	0.00	0.00	0.00
1	K0+630.00	0.00	0.00	0.00

5.5. Consulta de datos cartográficos

El análisis cartográfico con TRD 300-08-02-02-0029 del 14 de enero de 2026 realizado por CORPOURABA, localiza la obra en el municipio de Abriaquí, en la vía Abriaquí - Cañasgordas, kilómetro 25+700, zona Hidrográfica Atrato - Darién, sub zona Río Sucio.

POT zonificación ambiental: No aplica

POMCA - Zonificación Ambiental: Areas de importancia ambiental y areas de recuperacion para el uso multiple

POT categoría – tipo uso del suelo: No aplica

Area protegida: No aplica

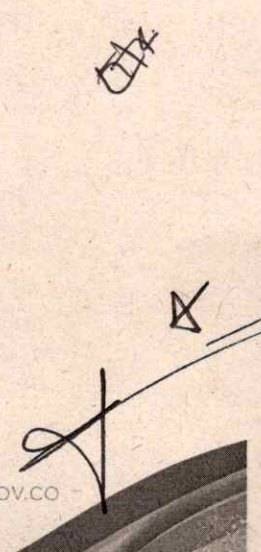
Ley segunda de 1959: Zona tipo A: Garantizan mantenimiento procesos ecologicos basicos aseguran oferta de servicios ecosistemicos

Categoría Zonificación Forestal: AFPP Areas forestales productoras protectoras y AUM: Area de uso multiple

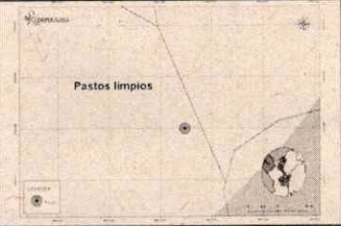
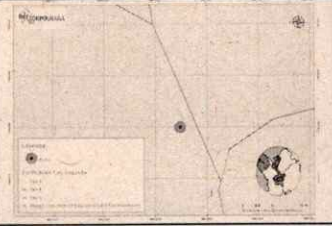
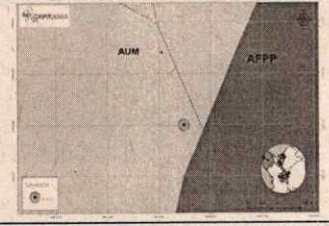
Cobertura Suelo: Pastos limpios

Gestion de Riesgo: Amenaza media por inundacion y movimientos en masa y amenaza alta por avenidas torrenciales.

Numero de cedula catastral: 0042001000000700087



Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

TRD:	Dep: 300	Serie: 08	Subserie: 02	Tipo Documento: 02	Nº Cotas: 0029	Fecha:	14/01/2026	Tipo de Trámite:	Permiso ocupación de Cauce		
DATOS DEL USUARIO											
Nombre del Usuario:		CONSORCIO VIAS REGIONALES				Nº Cédula/Nit:		901856352-1		Expediente:	160-16-51.06-0127- 2025
Nombre del que Solicita la Consulta de Datos:		EDUARDO PEREZ									
DATOS DEL SITIO											
Nombre del Predio:		Quebrada Santa Ana ID-ABS K25+700				Dirección:		Ruta 62AN11			
Municipio:		Abriaquí				Subzona Hidrográfica:		río Sucio			
Zona Hidrográfica:		Atrato-Darién									
Nº	Descripción del Equipamiento	Coordenadas Geográficas (WGS-84)									
		Latitud			Longitud						
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos				
1	Coordenada	6	38	8.81	76	3	43.5				
2											
DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA											
Nº	Detalle de la Consulta <small>(Para descargar los archivos consulte a la GDA, local)</small>	Resultado	Observaciones								
1	POT Zonificación Ambiental	No aplica	Ronda Hídrica: Nota: Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado. El área consultada se traslapa con el retiro hídrico de un río o sus afluentes								
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	No aplica									
3	POMCA - Zonificación Ambiental	Áreas de Importancia Ambiental Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple según POMCA río Sucio Alto									
4	Ley Segunda de 1959	Zona Tipo A: Garantizan Mantenimiento Procesos Ecológicos Básicos aseguran Oferta Servicios Ecosistémicos									
5	Área Protegida	No aplica									
6	Categoría Zonificación Forestal	AFPP: Áreas Forestales Productoras Protectoras AUM: Área de Uso Múltiple									
7	Cobertura Suelo	Pastos limpios									
8	Gestión del Riesgo	Amenaza media por inundación Amenaza alta por avenidas torrenciales Amenaza media por movimientos en masa según POMCA Río Sucio Alto									
9	Número de Cédula Catastral	0042001000000700087									
10	Otro, ¿Cuál?										
Cobertura Suelo		Ley Segunda	Zonificación Forestal								
											
Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato :			Firma del Funcionario que Diligencia el Formato :								

6. Conclusiones

Revisada la información allegada por el Consorcio vías regionales identificado con Nit. 901.856.352-1, representado legalmente por el señor Alejandro Jaramillo Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.669.300 expedida en Medellín-Antioquia quien solicita trámite de permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica identificada QUEBRADA SANTA ANA ID-ABS K25+700, localizada en la vía Abriaquí – Cañasgordas en el kilómetro 25+700, en las coordenadas N 6°38' 8,8" W 76° 3' 43,5", el cual NO ocasiona nuevas zonas de inundación y NO incrementa las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes ni en las crecientes altas (100 años) ni en las de período de retorno bajo (5 años), por lo tanto, se puede concluir que la intervención propuesta NO MODIFICA LA HIDRÁULICA ACTUAL DEL TRAMO ESTUDIADO.

De acuerdo con los diseños presentados la obra a construir corresponde al proyecto "Mejoramiento de la vía sobre el corredor vial Cañasgordas – Abriaquí (62AN11), en la subregión occidente del departamento de Antioquia".

De acuerdo con los diseños presentados se proyecta la construcción de un puente sobre pilas con una longitud de 7,5 metros, altura de 2,5 metros, ancho de 16,15 metros y una ocupación de cauce de 11,25 m2, localizada en el KM 25+700 en el municipio de Abriaquí, según la especificación técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 4,3 m³/s, la obra se localizará en el km 25+700 en la vía Abriaquí – Cañasgordas, en el cauce de la fuente hídrica QUEBRADA SANTA ANA ID-ABS K25+700.

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, el señor Alejandro Jaramillo Uribe que deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

5

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la fuente hídrica Afluente derecho parte alta INSOR.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica identificada QUEBRADA SANTA ANA ID-ABS K25+700.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por el Consorcio vías regionales identificado con Nit. 901.856.352-1, representado legalmente por el señor Alejandro Jaramillo Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.669.300 expedida en Medellín-Antioquia, se emite concepto **FAVORABLE** para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la rivera de la fuente hídrica identificada QUEBRADA SANTA ANA ID-ABS K25+700, localizada en la vía Abriaqui – Cañasgordas en el kilómetro 25+700 en las coordenadas N 6°38' 8,3" W 76° 3' 43.5", donde se proyecta la construcción un puente sobre pilas con una longitud de 7,5 metros, altura de 2,5 metros, ancho de 16,15 metros y una ocupación de cauce de 11,25 m², esta obra será construida en concreto según la especificación técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 4,3 m³/s

Se recomienda acoger los diseños presentados por Consorcio vías regionales para la intervención sobre la rivera de la fuente hídrica QUEBRADA SANTA ANA ID-ABS K25+700, donde se proyecta la construcción un puente sobre pilas con una longitud de 7,5 metros, altura de 2,5 metros, ancho de 16,15 metros y una ocupación de cauce de 11,25 m², según la especificación técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 4,30 m³/s

Se recomienda acoger los planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica del puente sobre pilas, localizado en la vía Abriaqui – Cañasgordas Km 18 + 377 en las coordenadas N 6°38' 8,8" W 76° 3' 43,5" sobre la rivera de la fuente hídrica QUEBRADA SANTA ANA ID-ABS K25+700.

El consorcio vías regionales deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica QUEBRADA SANTA ANA ID-ABS K25+700, objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción a la fuente hídrica QUEBRADA SANTA ANA ID-ABS K25+700.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica QUEBRADA SANTA ANA ID-ABS K25+700, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Se recomienda hacer un mantenimiento periódico a las obras que se están proyectando, especialmente después de fuertes avenidas torrenciales, con el fin de prevenir la acumulación excesiva de sedimentos, rocas o elementos que impidan el funcionamiento correcto de la obra que se van a construir.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- El consorcio vías regionales deberá comprometerse a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica a intervenir.

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

6

- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 12 meses.
- El consorcio vías regionales deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

(...)"

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

- a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;
(...)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece:

OCUPACIÓN DE PLAYAS, CAUCES Y LECHOS

"... Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente. Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas..."

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

7

"... Artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. de la norma ibídem, *Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones.*, establece, *Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

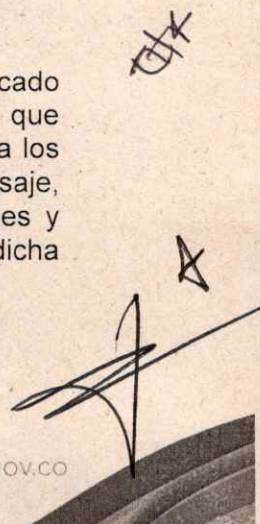
Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que según lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-0105 del 27 de enero de 2026, se concluye:

- En el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicado N° 300-08-02-02-0029 del 14 de enero de 2026, se observa que el área donde se pretende realizar la ocupación de cauce, no se encuentra en área protegida y está localizado en la zona hidrográfica Atrato - Darién, subzona hidrográfica río sucio.
- El puente proyectado se desarrollará en la abscisa Km 25+700, y no ocasionará nuevas zonas de inundación, no incrementa las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes, ni en las crecientes altas (100 años), ni en el periodo de retorno bajo cinco (05) años, por lo cual la obra a construir no modifica la hidráulica actual del tramo a intervenir.
- En la zona de estudio se observa presencia de material vegetal, las bancas están conformadas principalmente por las vías de circulación y no se visualizan explotaciones cercanas mineras ni agrícolas que modifiquen el comportamiento de flujo del cauce principal. La dinámica general del flujo en el sitio es de un cauce recto, con algunas pequeñas curvaturas.

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, los diseños presentados por el **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con NIT. 901.856.352-1, cumplen con los elementos mínimos para su ejecución.

Por otra parte, es importante indicar que, el **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con NIT. 901.856.352-1, deberá observar las medidas de manejo ambiental, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.



Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

Que, en este sentido, el **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con NIT. 901.856.352-1, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que acorde a los fundamentos expuestos, y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-0105 del 27 de enero de 2026, rendido por CORPOURABA, se considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce, al **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con NIT. 901.856.352-1, conforme a las características que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso al **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con NIT. 901.856.352-1, para realizar la **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la ribera de la fuente hídrica Quebrada Santa Ana ID-ABS, a la altura de la abscisa K25+700, en la vía Abriaquí – Cañasgordas, en jurisdicción del municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, conforme a las características que se indican a continuación:

Construcción de un puente sobre pilas con una longitud de 7,5 metros, altura de 2,5 metros, ancho de 16,15 metros y una ocupación de cauce de 11,25 m², esta obra será construida en concreto según la especificación técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 4,3 m³/s

Parágrafo 1. La obra estará localizada en la siguiente georreferenciación:

4. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que req	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundo s	Grados	Minutos	Segundo s
Puente sobre pilas 25+700	6°	38'	8,8"	76°	3'	43,5"

Parágrafo 2. El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 3. Acoger los planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica del puente sobre pilas localizado en la vía Abriaquí – Cañasgordas Km 18 + 377 en las coordenadas N 6°38' 8,8" W 76° 3' 43,5" sobre la rivera de la fuente hídrica Quebrada Santa Ana ID-ABS K25+700, presentados por el **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con NIT. 901.856.352-1.

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

9

ARTÍCULO SEGUNDO. La obra de ocupación de cauce que se autoriza en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con NIT. 901.856.352-1, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica Quebrada Santa Ana, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir al **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con NIT. 901.856.352-1, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Quebrada Santa Ana.

ARTÍCULO QUINTO. El **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con NIT. 901.856.352-1, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica Quebrada Santa Ana, a la altura de las coordenadas y abscisas referidas en el primer artículo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. El **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con NIT. 901.856.352-1, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

1. Informar a CORPOURABA, la fecha en que iniciaran las actividades de construcción de la obra, así mismo, en el marco de la ejecución de las obras deberá informar las medidas ambientales implementadas que se deriven del desarrollo de la misma.
2. Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de la corriente hídrica.
3. Conservar y proteger la vegetación protectora de las márgenes de la Quebrada Santa Ana, objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
4. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la fuente hídrica Quebrada Santa Ana, así mismo se prohíbe los vertimientos de las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.
5. No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Quebrada Santa Ana, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
6. Hacer un mantenimiento periódico a las obras que se están proyectando, especialmente después de fuertes avenidas torrenciales, con el fin de prevenir la acumulación excesiva de sedimentos, rocas o elementos que impidan el funcionamiento correcto de la obra que se van a construir.
7. Aplicar en su totalidad las medidas de manejo ambiental propuestas antes, durante y después de la construcción de la obra.
8. Informar a CORPOURABA de la finalización de las obras hidráulicas a ejecutar sobre la fuente hídrica Quebrada Santa Ana, con el fin de verificar el funcionamiento de estas, el estado del recurso hídrico y las medidas de manejo ambiental desarrolladas.

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

10

9. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
10. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
11. Adelantar las medidas ambientales de mitigación pertinentes con el objeto de minimizar y controlar los impactos generados al ambiente y entorno, ocasionados por el desarrollo de las obras descritas en el artículo PRIMERO de esta decisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con NIT. 901.856.352-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con NIT. 901.856.352-1, por el incumplimiento a la normativa ambiental vigente y de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO NOVENO. El presente pronunciamiento no exime al **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con NIT. 901.856.352-1, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de esta y otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifas de servicios vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en la presente resolución, el incumplimiento a lo establecido en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente **160165106-0127/2025**, así como, la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, **dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, adelanto del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.**

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

11

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

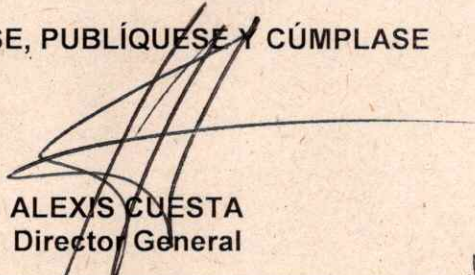
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con NIT. 901.856.352-1, a través de su representante legal o a través de su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

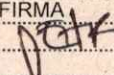
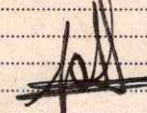
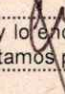
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente por escrito a los correos electrónicos atencionalusuario@corpouraba.gov.co – nutibara@corpouraba.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		09/03/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160165106-0127/2025